

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede un reajuste extraordinario a las pensiones más bajas y modifica otras leyes que indica.

BOLETÍN N° 4.131-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que se trató el proyecto asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Hacienda, señor Andrés Velasco; el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Osvaldo Andrade; la Subsecretaria del Trabajo, señora Lissette García; el Director de Presupuestos, señor Alberto Arenas; el Subdirector de Presupuestos, señor Julio Valladares; los asesores del Ministerio de Hacienda, señoras Jacqueline Saintard y Patricia Orellana, y señores Juan Luis Monsalve, Enrique Paris y Marcelo Tokman, y los asesores del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señora Mónica Segura y señor Francisco Del Río.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Cabe hacer presente que la iniciativa legal debe discutirse en general y en particular a la vez, por haber sido calificada de “discusión inmediata”.

Vuestra Comisión de Hacienda considera que los artículos 5° y 6° de la iniciativa constituyen regulación del ejercicio del derecho a la seguridad social y por ende son de quórum calificado, por lo que deben ser aprobados por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

Vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los siete artículos permanentes y el artículo transitorio del

proyecto, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social hizo presente que la iniciativa en informe se inserta en el programa general de S.E. la Presidenta de la República de construir un sistema de protección social para los chilenos. En este ámbito, el reajuste de las pensiones más bajas adquiere gran importancia.

Señaló que el proyecto tiene dos contenidos básicos, cuales son el reajuste de las pensiones más bajas y el acceso automático a las pensiones asistenciales.

En lo referente al reajuste, precisó que éste asciende a 10% de las pensiones más bajas, estableciendo como criterio para determinar cuáles son éstas un corte de \$100.000, por lo que el reajuste se aplica a las pensiones inferiores a este monto. La sola aplicación del reajuste provocaría una cierta distorsión en aquellas pensiones superiores a \$100.000 pero inferiores a \$110.000, por lo que estas pensiones recibirán un incremento que les permitirá nivelar su beneficio a este último monto.

Informó que el proyecto en informe beneficia en términos generales a 1.216.000 personas aproximadamente. Los beneficiarios son los que reciben pensiones mínimas y superiores a las mínimas, con el corte de los \$100.000, pagadas por el I.N.P., incluidos los exonerados políticos y los pensionados de la Ley sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; las pensiones mínimas y superiores a las mínimas pagadas por las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA Y DIPRECA); las pensiones mínimas y superiores a las mínimas de la ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que pagan las mutualidades; las pensiones mínimas con garantía estatal del decreto ley N° 3.500 y las pensiones asistenciales de vejez, invalidez o deficiencia mental del decreto ley N° 869.

Explicó que con el reajuste extraordinario las pensiones mínimas de los menores de 70 años pasarán de \$ 79.876 a \$87.854; las de las personas entre 70 y 75 años pasarán de \$87.328 a \$96.061, y las de los mayores de 75 años pasarán de \$93.176 a \$102.494.

Por otra parte, afirmó, en lo que respecta a las pensiones asistenciales, el reajuste impactará también por tramos de edad, de modo que las cifras de 40, 42 y 46 miles de pesos quedarán en 44, 47 y 51 miles de pesos, respectivamente.

A continuación abordó el tema del acceso automático a pensiones asistenciales. Observó que en atención a la forma en que se entregan esas pensiones, hay un número importante de personas que si bien cumplen los requisitos que la ley establece al efecto, no tienen acceso a la pensión asistencial, porque la asignación presupuestaria previamente establecida no alcanzó para el número de personas que cumplen el requisito. El proyecto establece el acceso automático a la pensión asistencial para todas aquellas personas que cumplan los requisitos vigentes al día de hoy, que no acceden por limitaciones en los recursos presupuestarios. Hizo hincapié en que se utilizará para la calificación los instrumentos vigentes hoy en día.

Frente a una consulta en tal sentido del Honorable Senador señor Novoa, informó que se estima que habrá aproximadamente 25.000 nuevos asignatarios de pensiones en virtud del acceso automático.

En seguida el señor Ministro de Hacienda enfatizó los siguientes aspectos:

- Se trata de un reajuste de magnitud. Es un monto importante, de 10%.

- Espectro de personas cubiertas. Se incorpora a las pensiones asistenciales y a las pensiones mínimas dentro del I.N.P.; a todas aquellas pensiones dentro del I.N.P. que sin ser mínimas están por debajo de \$110.000 y a las pensiones mínimas de las personas jubiladas bajo el decreto ley N° 3.500.

- Sostuvo que el reajuste es amplio en cuanto a su inclusividad, aquellas personas que hasta el momento no tenían derecho a la pensión asistencial ahora tendrán acceso automático y reajuste.

Aseguró que sumando tamaño, rango de beneficiarios y automaticidad del acceso a la pensión asistencial no ha habido antes un reajuste más cuantioso desde el año 1990.

Hizo notar que los beneficiarios del paquete completo, incluyendo el reajuste y el acceso automático ascienden a 1.216.000 personas aproximadamente.

En cuanto al costo del reajuste, subrayó que debe distinguirse el costo para el presente año y para los años venideros. Informó que se estima que para este año el costo, incluyendo a los nuevos beneficiarios de la pensión asistencial, alcanza a \$65.738 millones, y que el costo en régimen a partir de 2007 alcanzaría a \$97.500 millones. Mencionó

que si se compara esto con otros programas sociales importantes y emblemáticos, como por ejemplo el AUGE, el costo en régimen es más de lo que costó el incremento en los gastos de salud asociados al AUGE, lo que muestra lo cuantioso del reajuste propuesto.

- Los beneficios son permanentes. Por este motivo deben tener financiamiento permanente. Recordó que durante la campaña presidencial se señaló que hay un fondo de US\$ 300 millones de libre disponibilidad contemplado en el presupuesto del año 2006. El costo para el año 2006 de las medidas del proyecto ascienden a \$66.000 millones adicionales e importarán un cargo a esa Partida. Sin embargo, esa Partida está en el presupuesto del año 2006, no en los presupuestos futuros. Para que se pueda seguir financiando beneficios permanentes se requiere mantener la estructura tributaria vigente, lo que implica mantener el I.V.A. en 19%, como propone el artículo 7° del proyecto de ley.

El señor Ministro recordó que el tema se había explicitado claramente en el programa de la Concertación y que la entonces candidata y actual Presidenta de la República había mencionado en reiteradas oportunidades que uno de los componentes centrales del financiamiento del programa de protección social era la mantención del I.V.A.

Destacó que un punto del I.V.A. al nivel de actividad actual en el país recauda aproximadamente \$320.000 millones, lo que equivale a algo menos de US\$ 600 millones. Aproximadamente US\$180 millones financiarían los beneficios que se conceden en la iniciativa en informe. El resto financiaría otros proyectos, algunos de los cuales comenzarán su tramitación legislativa en corto plazo, tales como el aumento de dotación de Carabineros en los años venideros, para terminar con 6000 nuevos Carabineros el último año de esta década, que tendrá un costo en régimen de US\$115 millones; patologías adicionales del AUGE para el próximo año, y Tratados de Libre Comercio que serán suscritos (con China, India, Japón y otro con Nueva Zelandia, Brunei y Singapur), que tienen un costo cuantioso. La mantención del I.V.A. en 19% permitirá tener financiamiento permanente para estos proyectos.

- Finalmente, enfatizó que el conjunto del paquete de medidas propuestas en el proyecto tiene beneficios netos para los más pobres y un efecto redistributivo muy deseable a juicio del Ejecutivo, por cuanto el grueso del pago del I.V.A. recae en los que consumen más, que son los de los quintiles más altos, mientras el grueso de los beneficios de programas tales como el aumento de las pensiones, el aumento de dotación en Carabineros o el aumento de cobertura de patologías AUGE recae en los quintiles de menores ingresos, por lo que si se comparan costos y beneficios el 60% más pobre de la población es beneficiaria neta del conjunto de programas sociales.

- El Honorable Senador señor García solicitó al Ministro del Trabajo y Previsión Social información, por tramos, acerca de los montos de las pensiones pagadas en la actualidad por el I.N.P. Ello por cuanto entiende que hay personas que reciben pensiones inferiores al mínimo y estima que podría hacerse el esfuerzo de que personas mayores pudieran tener acceso a pensiones mejores.

- En relación a la automaticidad que contempla el artículo 6° del proyecto en informe, sostuvo que es relativo que con esta disposición se pone término a las listas de espera. Mencionó que un informe de la Superintendencia de Seguridad Social señala que a noviembre del año 2005 no había listas de espera, ya que se crearon cupos adicionales que permitieron la desaparición de las listas de espera. Si bien es cierto que se han acumulado personas en los últimos meses del año anterior y primeros del actual, ello no debiera constituir un problema y el verdadero punto a dilucidar es dónde se va a producir el corte para hablar de automaticidad. Recordó que la ficha CAS es polémica y que se estudia su reemplazo.

En su opinión la materia debe estar resuelta en la ley, porque no tiene sentido hablar de automaticidad si los parámetros para acceder automáticamente no están dados en la ley y por tanto, la autoridad, por la vía administrativa, elevando las exigencias, podría ignorar la voluntad de los parlamentarios en el Congreso. Por ello el artículo 6° debiera estar redactado en términos precisos, que impidan interpretaciones disímiles en la materia, que acaben por impedir la automaticidad buscada.

Observó, asimismo, que el asunto se relaciona con lo que se defina como línea de pobreza, tarea que no es fácil de hacer y que amerita, a su juicio, dejar regulada la materia en la ley.

- Planteó, además, una observación acerca de que para acceder a la pensión asistencial, el requisito de edad es igual para hombres y para mujeres: 65 años. Manifestó que esperaba que en el proyecto en informe se hubiera avanzado en bajar el requisito de edad a 60 años, en el caso de las mujeres. Recordó que en 1980, al hacerse la reforma previsional y establecerse 60 años para la edad de jubilación de las mujeres y 65 años en el caso de los hombres, a las mujeres se las privó del reconocimiento de un año por cada hijo, que tenían hasta entonces. Si se trata de avanzar más rápido y mejor en redistribución del ingreso, con mayor razón las mujeres más pobres debieran poder obtener pensiones asistenciales a los 60 años.

- Por último, y respecto del I.V.A., consultó cuánto se prevé, en los cuatro años de Gobierno, que será el aumento de la recaudación por I.V.A. y qué se va a hacer con ello. Sostuvo que al ser anunciado el proyecto en informe, no incluía referencias al I.V.A. y que se había planteado como el cumplimiento de los programas que había ofrecido

durante su campaña la Presidenta de la República, programa que en este caso él aprueba. El problema consiste en que el artículo 1° condiciona el beneficio a la aprobación del artículo 7°, en circunstancias que él considera que la discusión debe realizarse en forma separada, porque si bien es cierto que, en términos generales, los distintos candidatos señalaron que mantendrían el I.V.A. en 19%, también lo es que en el caso del candidato de Renovación Nacional, éste proponía un alza inmediata de 20% en las pensiones. Por lo tanto, concluyó, el tema del I.V.A. debiera ser discutido en un contexto más amplio: ¿cuántos mayores ingresos tributarios genera el crecimiento? ¿es necesario o no mantener el I.V.A.? ¿qué se financia con el punto de I.V.A.? ¿los programas que se financian tienen rentabilidad social?. Mucho dinero de programas sociales se malgasta y por ende, si se pudiera evaluar los programas sociales y disminuir algunos, podría quedar disponible una cantidad de recursos que permitiría, tal vez, financiar medidas como las que plantea la iniciativa.

El Honorable Senador señor Novoa adhirió a lo expuesto por el Honorable Senador señor García y llamó la atención hacia la importancia de revisar el nivel y la eficiencia del gasto, observando que si en definitiva cada nuevo proyecto va a tener que ser financiado con aumento de impuestos llegará un momento en que no se podrá resistir la situación.

Consultó por la justificación de que las pensiones bajo \$100.000 del I.N.P. tengan reajuste y no lo tengan las de las A.F.P.

Se respondió a su pregunta señalando que el Fisco sólo paga las pensiones que tienen cobertura estatal.

El Director de Presupuestos precisó que ambos sistemas previsionales tienen el mismo mínimo, por cuanto el decreto ley N° 3.500 toma el mínimo del sistema antiguo. El proyecto de ley reajusta el mínimo y, por tanto, el del decreto ley N° 3.500 también se reajusta. Preciso que en el caso que una pensión del nuevo sistema de pensiones no alcance este mínimo, el Estado la suplementará hasta dicho monto.

El Honorable Senador señor Sabag manifestó su complacencia por el cumplimiento de la promesa que la Presidenta de la República había hecho durante su campaña, de dar un reajuste a las pensiones más bajas, que estima un gesto de justicia que significa una redistribución de la riqueza en el país.

Comunicó su satisfacción, asimismo, con la automaticidad de las pensiones asistenciales, que permitirá a todas las personas que cumplan los requisitos acceder a su obtención.

Afirmó que un Estado como Chile, con su nivel de crecimiento, debe asegurar a sus ciudadanos más pobres una pensión mínima en su vejez.

Hizo presente que gastos de carácter permanente, como los que propone la iniciativa en informe, requieren de fuentes de ingresos permanentes que permitan su financiamiento.

Destacó la cobertura del plan AUGE y los programas de seguridad ciudadana, salas cuna, etc., y anunció que prestaría su aprobación al proyecto en informe.

El Honorable Senador señor Escalona solicitó información respecto del reajuste de las pensiones asistenciales. Se le informó que suben de \$40.169 a \$44.186 en el tramo de menores de 70 años; de \$42.821 a \$47.103 en el de 70 a 75 años y de \$46.821 a \$51.503 para los mayores de 75 años.

Observó que existe acuerdo respecto de la conveniencia de la automaticidad de las pensiones asistenciales, sosteniendo que es un tema netamente instrumental el de definir qué es mejor, si regular la materia en la propia ley o mantenerla en el Reglamento. La experiencia indica que en la materia hay cierta movilidad y que, en la medida en que el país ha ido avanzando, la pensión asistencial ha ido evolucionando de una pensión que abarcaba sectores en situación de indigencia a una que cubre no sólo la indigencia sino también la pobreza. Manifestó preocupación por la circunstancia de que, para poder asegurar que personas que estén en la frontera de la asignación, la redacción en la ley pudiera dificultar más que facilitar la obtención del beneficio.

Recalcó la importancia de evitar que se produzca una presión inmanejable en el tema, como ha sucedido con la ley respecto de los exonerados, que provocó innumerables casos de solicitudes de exonerados que no lo eran en realidad, situación que podría replicarse ahora con las pensiones mínimas y el interés por acceder a ellas por personas que las busquen como complemento de ingresos.

Consideró valioso que exista acuerdo respecto de que en la situación actual del país se debe poder asegurar a las personas más vulnerables contar con una pensión asistencial.

En cuanto al financiamiento, señaló que un reajuste de esta naturaleza, que beneficiará a 1.216.000 personas, requiere un pronunciamiento en la materia ahora.

Hizo presente que si bien podría dejarse la resolución del tema para la discusión del presupuesto del próximo año, ya que existe disponibilidad de recursos para este año, estimaba que ello sería un ejercicio riesgoso, dado que si se cuenta con un conjunto de recursos disponibles por la vía de que el manejo macroeconómico del país ha facilitado que nuestras tasas de interés sean ventajosas, no debiera permitirse ninguna licencia en este punto. Apoyar el proyecto, que implica un desembolso cuantioso, sin dejar desde ahora establecido el financiamiento, sería inconveniente, porque la discusión habrá que efectuarla igual, opinó, razón por la cual estimaba preferible no postergar la discusión y no lesionar el prestigio del país.

Planteó que si bien existe una reflexión general pendiente sobre el sistema previsional, donde deberán abordarse temas de capital importancia, como el que según los antecedentes estadísticos más del 50% de las personas que jubilan necesitarán el apoyo estatal para tener la pensión mínima garantizada por el Estado; que apenas el 5% de los trabajadores independientes esté cotizando, etc., reflexión que obligará a una discusión acerca de la distribución del ingreso y de los eventuales aportes de los sectores de mayores ingresos, ello hace aconsejable, con mayor razón, dejar este proyecto de ley con el financiamiento establecido.

El Honorable Senador señor Ominami valoró el proyecto en informe, que a su juicio beneficia a un sector particularmente carente, que tiene serias dificultades para reivindicar sus aspiraciones y vive en condiciones extremadamente difíciles. Consideró valioso que se avance en la idea de construir un sistema de protección social que parta por el sector más vulnerable.

Recordó, además, que al anunciarse el proyecto hizo presente que era necesario mantenerse en la sana doctrina de que beneficios permanentes debían ir acompañados de fuentes de ingreso permanentes, independientemente de la discusión que pueda hacerse respecto de las fuentes de ingreso. No habría sido apropiado plantear un proyecto sólo con beneficios, girando su financiamiento a cuenta de la Partida de libre disponibilidad y de lo que se fuera acumulando producto de la bonanza, que no tendrá el horizonte de permanencia que requiere el financiamiento de las pensiones más bajas.

Planteó, enseguida, las siguientes observaciones:

- A principios de la década de los 90, en el Gobierno del Presidente Aylwin, del cual él formó parte, se logró una gran reivindicación con la devolución del 10,6% a los jubilados,. En tal caso no podría afirmarse que el reajuste del 10% es el más grande que se ha concedido desde 1990 a la fecha.

- En todo caso, el reajuste que propone la iniciativa es importante y significa un esfuerzo fiscal considerable, que se encuadra en la idea de ir construyendo un sistema de protección social de mayor envergadura. Informó que había solicitado al Servicio del Adulto Mayor antecedentes respecto de algún tipo de “canasta de consumo” de los adultos mayores, y que el valor de la canasta básica asciende a \$130.725, lo que muestra que aún falta avanzar más en la materia, aunque valoró el esfuerzo que se está haciendo.

- Señaló que mantiene aprensiones respecto de la automaticidad, por la redacción del artículo 6°, que alude a los requisitos establecidos en el artículo 1° del D.L. N° 869. El puntaje de 550 puntos en la ficha CAS que ello supone, más que responder a un criterio vinculado con la medición de la canasta familiar tiene que ver con un criterio presupuestario, porque fue allí donde se cortó en función de las disponibilidades presupuestarias. Manifestó que no quisiera que se planteara con este proyecto una discusión como la que se produjo con el segundo crédito universitario o como la que se da con los deudores habitacionales y quienes son o no beneficiarios.

Afirmó que simpatizaba con la idea de ser más preciso en el proyecto de ley en cuanto a quienes serán beneficiarios y quienes no, para no dejar la materia entregada a un reglamento que establece un corte en virtud de disponibilidades presupuestarias y no de parámetros objetivos.

Expuso que entiende que hay una previsión financiera para 25.000 nuevas pensiones asistenciales y consultó si estas personas estaban ya inscritas a la fecha.

- El proyecto es progresivo y no regresivo, pero consideró que podría ser más progresivo aún. Recordó que el I.V.A. es un impuesto eficiente desde el punto de vista de su recaudación pero es regresivo y opinó que habría sido más progresivo un financiamiento sobre la base de intervenir sobre el I.V.A., porque este impuesto no es parejo, como sucede con el I.V.A., en la construcción. Solicitó al Ejecutivo un compromiso en el sentido de que habrá una discusión más amplia sobre estos temas.

- Manifestó que si bien es cierto que mantener el I.V.A. en 19% fue una afirmación que se hizo en la campaña presidencial, también lo es que al votarse en el año 2003 por el aumento al 19%, se aseguró a la opinión pública que ello sería hasta el 31 de diciembre de 2006, y ello le provoca cierta incomodidad al votar el proyecto.

El Honorable Senador señor Sabag hizo notar que en los discursos de campaña de la actual Presidenta de la República se mencionaba que la edad de las mujeres para acceder a las pensiones mínimas era de 60 años, cosa que la gente no olvida fácilmente y que podría ocasionar dificultades a los parlamentarios.

Sobre el mismo tema, el Honorable Senador señor García solicitó a los representantes del Ejecutivo antecedentes sobre el número de mujeres que resultarían beneficiadas con un proyecto de ley que considerara bajar a 60 años la edad para obtener una pensión asistencial y el valor de las pensiones contributivas inferiores a la mínima versus el valor de las pensiones asistenciales.

Ante los planteamientos de algunos señores Senadores, el Director de Presupuestos señaló que el proyecto de ley trata de beneficiar en lo inmediato a todos aquellos que cumplen los requisitos, y para plantear este debate con el carácter de discusión inmediata, lo relativo al tema institucional, requisitos, instrumentos y su focalización, etc., no se podría abordar en esta oportunidad. La discusión acerca del sistema debía darse en otro marco y por ello no es posible considerar en esta ocasión temas como el del acceso a todo evento de los menores de edad con invalidez por deficiencia mental a pensiones asistenciales, o el de las pensiones contributivas inferiores a la pensión mínima, etc. asuntos que deberían analizarse en el contexto de la reforma al sistema previsional.

En cuanto a la discusión acerca del I.V.A., la recaudación y el financiamiento de programas, el señor Ministro de Hacienda hizo hincapié en dos puntos:

- No se trata de un aumento de impuestos porque la tasa a la cual se está gravando el consumo no cambia.

- El crecimiento de la economía produce un incremento de la recaudación y también suben los gastos, por lo que, proyectando ingresos, manteniendo el I.V.A. y proyectando gastos se llegó al convencimiento de que había espacio para un programa pro igualdad.

Cabe señalar que los integrantes de la Comisión manifestaron interés en el rediseño de la ficha CAS que lleva adelante el Ministerio de Planificación y Cooperación (MIDEPLAN) y que los representantes del Ejecutivo se refirieron a los puntajes que se utilizan para la determinación de los niveles de indigencia y pobreza. El Honorable Senador señor García consideró conveniente que se licitara la aplicación de

la ficha CAS a alguna universidad, para evitar su aplicación por municipalidades que tienen diversos criterios en la materia.

- En virtud de las consideraciones anteriores, sometido a votación en general el proyecto, la idea de legislar resultó aprobada por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Escalona, García, Novoa, Ominami y Sabag.

El Honorable Senador señor Novoa fundó su voto haciendo presente que estima de justicia el aumento de las pensiones.

Observó que la pensión mínima tendría que ir asociada a un estímulo a quienes realizan cotizaciones.

Opinó que el monto de las pensiones asistenciales es todavía bajo y que hay que hacer un esfuerzo para aumentar los montos, lo que se vincula a la necesidad de determinar si el beneficiario de la pensión asistencial es una persona pobre o no.

Finalmente, y respecto del financiamiento del proyecto, estimó que no era el momento de plantear el aumento del I.V.A al 19%. Recordó que el Ministro de Hacienda había señalado que la revisión de la estructura tributaria se haría en otro momento, al ver otros proyectos de ley, y manifestó que eso es precisamente lo que teme. Aseguró que no considera irresponsable aprobar el proyecto sin aprobar el aumento del I.V.A., porque le preocupa que en algunos meses más se hable de aumentar otros tributos para el financiamiento de otros proyectos.

Artículo 1º

Es del siguiente tenor:

“Artículo 1º.- Concédese, a contar del día 1 del mes siguiente a la entrada en vigencia del artículo 7º de la presente ley, un reajuste extraordinario de un 10% a las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, a las pensiones mínimas de los artículos 24, 26 y 27 de la ley N° 15.386 y del artículo 39 de la ley N° 10.662 y a las pensiones de regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional y por las Cajas de Previsión y las pensiones del seguro de la ley N° 16.744, cuyo monto a la fecha indicada no exceda de \$100.000 mensuales.

Aquellas pensiones de regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional y por las Cajas de Previsión y las pensiones del seguro de la ley N° 16.744, cuyo monto mensual

a la fecha indicada en el inciso anterior sea superior a \$100.000, pero inferior a \$110.000, se incrementarán a esta última cantidad.

Las personas que sean beneficiarias de más de una pensión, tendrán derecho al reajuste otorgado en el inciso primero, en la medida que la suma de sus pensiones y de las bonificaciones de las leyes N° 19.403, 19.539 y 19.953, si las tuvieran, no exceda de \$100.000 mensuales. En el evento que la suma de las pensiones y las referidas bonificaciones exceda dicho monto, pero sea inferior a \$110.000 mensuales, tendrán derecho a que la pensión de mayor monto se incremente en la cantidad necesaria para alcanzar en conjunto el último valor indicado. Si una de las pensiones fuere mínima, ésta y las citadas bonificaciones si las hubiere, se reajustarán en el porcentaje señalado en el inciso primero; y si la suma de los montos reajustados más la otra u otras pensiones resultare inferior a \$ 110.000, la otra pensión o la mayor de las otras, se incrementará en la cantidad necesaria para alcanzar este último valor.

El reajuste e incrementos a que se refiere este artículo se aplicarán sin perjuicio de los reajustes automáticos que correspondan de conformidad al artículo 10 de la ley N° 18.611, al artículo 14 del decreto ley N° 2.448 y al artículo 2° del decreto ley N° 2.547, ambos de 1979.”.

- El artículo 1° fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Novoa, Ominami y Sabag.

Artículo 2°

Establece que los beneficiarios de las pensiones a que se refiere el artículo anterior, que cumplan 70 ó 75 años de edad con posterioridad a la fecha señalada en dicho artículo, tendrán derecho a las respectivas pensiones, en sus montos debidamente reajustados, a contar del día primero del mes siguiente a aquél en que cumplan las correspondientes edades.

- El artículo 2° fue aprobado con la misma unanimidad consignada respecto de la aprobación del artículo 1°.

Artículo 3°

Concede, a contar del día 1° del mes siguiente a la entrada en vigencia del artículo 7° de la presente ley, un reajuste extraordinario

de un 10% a las bonificaciones establecidas en las leyes N° 19.403, 19.539 y 19.953.

- Se aprobó con idéntica unanimidad a la ya registrada respecto de los artículos precedentes.

Artículo 4°

Dispone que para conceder el reajuste e incrementos establecidos en los artículos precedentes, respecto de las pensiones a que se refiere el artículo 2° del decreto ley N° 2.547, de 1979, serán aplicables las normas de la ley N° 18.694, y lo dispuesto en el artículo 83 de la ley N° 18.948 y en el artículo 66 de la ley N° 18.961.

- El artículo 4° se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Novoa, Ominami y Sabag.

Artículo 5°

Preceptúa que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social impartir las correspondientes instrucciones para la aplicación de los artículos anteriores.

El Honorable Senador señor García observó que esta disposición sería innecesaria por cuanto la Superintendencia de Seguridad ya tiene esa facultad.

El señor Director de Presupuestos informó que la Superintendencia de Seguridad Social había solicitado especialmente que se incluyera la norma, toda vez que en otras materias a veces se ha omitido y ello le ha ocasionado a dicha Superintendencia algunas dificultades con la Contraloría General de la República y otros organismos respecto de la forma en que fiscaliza las materias.

- El artículo 5° fue aprobado por la misma unanimidad ya consignada respecto de la votación del artículo 4°.

Artículo 6°

Introduce las siguientes modificaciones al decreto ley N° 869, de 1975:

1) A contar de la entrada en vigencia del numeral 2) del presente artículo, deroga el inciso tercero del artículo 2° y los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 8°, y suprime en el inciso segundo del artículo 2° la frase "al momento de selección".

2) Reemplaza, a contar del día 1 del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del artículo 7° de la presente ley, el inciso primero del artículo 2° del decreto ley N° 869, de 1975, por el siguiente:

"Las pensiones asistenciales a que tengan derecho las personas carentes de recursos, conforme a este decreto ley, serán otorgadas por los intendentes regionales a aquellas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 1° y que, por aplicación de lo dispuesto en el inciso siguiente, obtengan un puntaje igual o inferior en el respectivo instrumento, establecidos por el reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con la firma del Ministro de Hacienda. Ello sin perjuicio de las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social."

Respecto de la posibilidad de mejorar la redacción del precepto, planteada por algunos señores Senadores, el Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que si se establecen los criterios de corte en la ley ello podría rigidizar la materia y obligar a que una eventual modificación fuera también materia de ley. Por ello se decidió no innovar en el punto de vista institucional. Hoy en día está establecido que el reglamento norma la materia.

El Honorable Senador señor Novoa consultó si sería necesario efectuar alguna modificación legal si el problema no fuera el corte sino que los criterios, porque según sostuvo, el mayor desencanto de la gente con la ficha CAS apunta en tal sentido. Se respondió que no, porque son factores.

El Director de Presupuestos insistió en el hecho de que modificar la redacción del artículo 6° implica entrar a una discusión institucional que no se quiere abordar en esta ocasión.

- En virtud de las consideraciones anteriores y sometido a votación el artículo 6°, se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Escalona y Sabag. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores García, Novoa y Ominami.

El Honorable Senador señor Novoa hizo presente que se abstenía con el propósito de ver si se podía perfeccionar la redacción de la norma, argumento que compartieron los Honorables Senadores señores García y Ominami.

Repetida la votación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Corporación, el Honorable Senador señor Ominami cambió su voto por el de aprobación y los restantes señores Senadores mantuvieron su votación anterior, resultando aprobado el artículo por tres votos a favor y dos abstenciones.

El Honorable Senador señor Ominami dejó constancia de que espera que la redacción del precepto, que considera confusa, no cause efectos indeseados en el futuro, y que, si los provoca, el Ejecutivo tenga la capacidad de reconocer que propuso una redacción imperfecta.

Artículo 7°

Deroga, a contar de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el literal b) del artículo 1° de la ley N° 19.888.

- Fue aprobado por tres votos a favor y dos en contra. Se pronunciaron favorablemente los Honorables Senadores señores Escalona, Ominami y Sabag. Votaron en contra los Honorables Senadores señores García y Novoa. Los integrantes de la Comisión fundaron su voto en las consideraciones planteadas durante la discusión en general de la iniciativa. El Honorable Senador señor Ominami aprobó la norma en el entendido de lo que se expuso por los representantes del Ejecutivo en cuanto a que hay una discusión tributaria más amplia que estaría pendiente y que los temas de evasión y de elusión podrán ser tratados en ese momento.

Artículo transitorio

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2006, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.122 de la partida presupuestaria Tesoro Público. Con todo, los beneficios a que se refieren los artículos 1° y 3°, en lo que dicen relación con el seguro de la ley N° 16.744, se financiarán con cargo a dicho seguro.

- La Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Escalona, García, Novoa, Ominami y Sabag.

- - -

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del 20 de marzo de 2006, consigna el siguiente cuadro indicativo de los costos de las medidas propuestas por la iniciativa:

Millones de \$			
Medida	Beneficiarios	Costo 2006	Costo Anual
Reajuste pensiones más bajas	1.216.121	61.650	92.100
Pensiones Mínimas	526.874	35.490	53.235
Pensiones Asistenciales	451.564	14.470	22.176
Pensiones con Garantía Estatal	70.550	3.019	4.528
Pensión Inferiores a \$ 100.000	119.888	5.795	8.693
Pensiones entre \$ 100.000 y \$ 110.000	47.245	2.876	3.468
Acceso Automático a Pensión Asistencial (1)	25.000	4.088	5.400
Total		65.738	97.500

(1) Estimación en 2006

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Concédese, a contar del día 1 del mes siguiente a la entrada en vigencia del artículo 7° de la presente ley, un reajuste

extraordinario de un 10% a las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, a las pensiones mínimas de los artículos 24, 26 y 27 de la ley N° 15.386 y del artículo 39 de la ley N° 10.662 y a las pensiones de regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional y por las Cajas de Previsión y las pensiones del seguro de la ley N° 16.744, cuyo monto a la fecha indicada no exceda de \$100.000 mensuales.

Aquellas pensiones de regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional y por las Cajas de Previsión y las pensiones del seguro de la ley N° 16.744, cuyo monto mensual a la fecha indicada en el inciso anterior sea superior a \$100.000, pero inferior a \$110.000, se incrementarán a esta última cantidad.

Las personas que sean beneficiarias de más de una pensión, tendrán derecho al reajuste otorgado en el inciso primero, en la medida que la suma de sus pensiones y de las bonificaciones de las leyes N° 19.403, 19.539 y 19.953, si las tuvieran, no exceda de \$100.000 mensuales. En el evento que la suma de las pensiones y las referidas bonificaciones exceda dicho monto, pero sea inferior a \$110.000 mensuales, tendrán derecho a que la pensión de mayor monto se incremente en la cantidad necesaria para alcanzar en conjunto el último valor indicado. Si una de las pensiones fuere mínima, ésta y las citadas bonificaciones si las hubiere, se reajustarán en el porcentaje señalado en el inciso primero; y si la suma de los montos reajustados más la otra u otras pensiones resultare inferior a \$ 110.000, la otra pensión o la mayor de las otras, se incrementará en la cantidad necesaria para alcanzar este último valor.

El reajuste e incrementos a que se refiere este artículo se aplicarán sin perjuicio de los reajustes automáticos que correspondan de conformidad al artículo 10 de la ley N° 18.611, al artículo 14 del decreto ley N° 2.448 y al artículo 2° del decreto ley N° 2.547, ambos de 1979.

Artículo 2°.- Los beneficiarios de las pensiones a que se refiere el artículo anterior, que cumplan 70 ó 75 años de edad con posterioridad a la fecha señalada en dicho artículo, tendrán derecho a las respectivas pensiones, en sus montos debidamente reajustados, a contar del día primero del mes siguiente a aquél en que cumplan las correspondientes edades.

Artículo 3°.- Concédese, a contar del día 1° del mes siguiente a la entrada en vigencia del artículo 7° de la presente ley, un reajuste extraordinario de un 10% a las bonificaciones establecidas en las leyes N° 19.403, 19.539 y 19.953.

Artículo 4°.- Para conceder el reajuste e incrementos establecidos en los artículos precedentes, respecto de las

pensiones a que se refiere el artículo 2° del decreto ley N° 2.547, de 1979, serán aplicables las normas de la ley N° 18.694, y lo dispuesto en el artículo 83 de la ley N° 18.948 y en el artículo 66 de la ley N° 18.961.

Artículo 5°.- Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social impartir las correspondientes instrucciones para la aplicación de los artículos anteriores.

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 869, de 1975:

1) A contar de la entrada en vigencia del numeral 2) del presente artículo, deróganse el inciso tercero del artículo 2° y los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 8°, y suprímese en el inciso segundo del artículo 2° la frase "al momento de selección".

2) Reemplázase, a contar del día 1 del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del artículo 7° de la presente ley, el inciso primero del artículo 2° del decreto ley N° 869, de 1975, por el siguiente:

"Las pensiones asistenciales a que tengan derecho las personas carentes de recursos, conforme a este decreto ley, serán otorgadas por los intendentes regionales a aquellas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 1° y que, por aplicación de lo dispuesto en el inciso siguiente, obtengan un puntaje igual o inferior en el respectivo instrumento, establecidos por el reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con la firma del Ministro de Hacienda. Ello sin perjuicio de las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social."

Artículo 7°.- Derógase, a contar de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el literal b) del artículo 1° de la ley N° 19.888.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2006, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.122 de la partida presupuestaria Tesoro Público. Con todo, los beneficios a que se refieren los artículos 1° y 3°, en lo que dicen relación con el seguro de la ley N° 16.744, se financiarán con cargo a dicho seguro."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de abril de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Ominami

Pascual (Presidente), Camilo Escalona Medina, José García Ruminot, Jovino Novoa Vásquez y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 11 de abril de 2006.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UN REAJUSTE EXTRAORDINARIO A LAS PENSIONES MAS BAJAS Y MODIFICA OTRAS LEYES QUE INDICA (BOLETÍN Nº 4.131-13)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** otorgar un reajuste extraordinario a las pensiones más bajas y universalizar el derecho para acceder a la pensión asistencial a las personas carentes de recursos y que cumplan con los requisitos para ello.
- II. **ACUERDOS:** aprobación en general por unanimidad (5x0). Los artículos 1° a 5° y el artículo transitorio fueron aprobados por unanimidad (5x0); el artículo 6° se aprobó por mayoría (3x2 abstenciones) y el artículo 7° también fue aprobado por mayoría (3x2 en contra).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** El proyecto de ley está conformado por siete artículos permanentes y uno transitorio.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 5° y 6° de la iniciativa constituyen regulación del ejercicio del derecho a la seguridad social y por ende son de quórum calificado, por lo que deben ser aprobados por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** “discusión inmediata.”.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (117x0).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 5 de abril de 2006.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) la ley N° 15.386, sobre revalorización de pensiones; 2) la ley N° 10.662, que crea la sección que indica en la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional; 3) la ley N° 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; 4) la ley N° 18.611, que establece regionalización presupuestaria de los subsidios familiares y pensiones asistenciales; 5) la ley N° 18.694, que establece normas de reajuste de pensiones que indica; 6) la ley N° 19.403, que concede aumento extraordinario a pensiones de viudez y otras que señala; 7) la ley N° 19.539, que otorga reajuste extraordinario, bonificaciones y beneficios que indica, a pensionados que señala; 8) la ley N° 19.953, que otorga bono extraordinario y beneficios previsionales a personas que señala, modificando el decreto ley N° 869, de 1975, y la ley N° 19.454; 9) la ley N° 19.888, que establece financiamiento necesario para asegurar los objetivos sociales prioritarios del Gobierno; 10) la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas; 11) la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; 12) el decreto ley N° 869, de 1975, que establece régimen de pensiones asistenciales para inválidos y ancianos carentes de recursos; 13) el decreto ley N° 2.448, de 1979, que modifica regímenes de pensiones que indica; 14) el decreto ley N° 2.547, de 1979, que revaloriza pensiones de regímenes previsionales que señala, y 15) el decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

Valparaíso, 11 de abril de 2006.

ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de Comisiones